

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para efectos de estudio y dictamen, **la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, a efecto de adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 95, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo.

Antecedentes.

1. En ejercicio de la facultad que le confiere el 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en fecha 30 de agosto del presente año.

2. En sesión ordinaria de fecha 30 de agosto del año en curso, dicha iniciativa fue turnada por la presidencia del Congreso, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

3. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, radicó la iniciativa en fecha 5 de septiembre del presente año.

4. En reunión de la Comisión en fecha 7 de septiembre del presente año, efectuaron su discusión y análisis y acordaron, por unanimidad de los presentes, dictaminarla en sentido positivo e instruir a la secretaría técnica para que elaborase el dictamen.

II. Fundamento constitucional de la materia en estudio.

La iniciativa en estudio, tiene su origen y sustento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone:

«Artículo 80.- *Para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares.»*

III. Contenido de la iniciativa.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato refiere en su iniciativa que en búsqueda de satisfacer el interés colectivo, es prioritario en este momento de transición, reorganizar el sector público, buscando que la estructura se ajuste a los retos y necesidades de las y los guanajuatenses, lo anterior de conformidad, entre otras, con el siguiente contenido:

«1. *Reconformación de la Secretaría de Finanzas y Administración, en Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.*

A raíz de la reforma implementada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en noviembre de 2003, se escindió de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano los temas relativos a la planeación e inversión estratégica, con atribuciones en materia de planeación y evaluación del desarrollo, creándose una unidad para atender tales atribuciones a través de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica, UPIE, la que se conformó a través del Decreto Gubernativo número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, Tercera Parte, de fecha 21 de noviembre de 2003.

Posteriormente, en fecha 13 de julio de 2007, se reestructuró la UPIE, cambiando su denominación a Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, COPI, como ente encargado de colaborar con el Gobernador en la coordinación de la planeación de gobierno, en la integración y seguimiento de los programas operativos anuales en materia de inversión y en el seguimiento de los proyectos prioritarios y las gestiones con otros órdenes de gobierno.

En consecuencia, la COPI con la reestructura realizada en el año 2007, se le estableció como principal función llevar a cabo las acciones de planeación a corto plazo, es decir, todas aquellas acciones en materia de inversión, atentos a que también en la referida fecha fue creado el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, ente que absorbió varias de las funciones de la UPIE. Así, se propone la fusión con la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a las atribuciones coordinadas que

en materia de programación y gasto de inversión prevé la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que es necesario realizar diversos ajustes a fin de prever la incorporación de sus atribuciones para la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual a partir de esta incorporación se propone su cambio de denominación a Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Ello conlleva pues, la desaparición de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública —COPI—, a efecto de que sus funciones sean retomadas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; con lo cual se permitirá a la par, consolidar al Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, como el ente encargado de la planeación del desarrollo de la Entidad, al retomar de la COPI, las atribuciones en materia de planeación a corto plazo —Programa de Gobierno, Programas Sectoriales y Programas Especiales—, pues el Iplaneg, de acuerdo a su Decreto de creación y conforme a la propia Ley de Planeación (en su Capítulo III), cuenta ya con facultades en planeación a largo plazo.

Adicionalmente, se realizan diversos ajustes normativos para superar la referencia de conceptos superados, así a modo de ejemplo en el inciso g), fracción I, del artículo 24 se sustituye «glosa» por «procesos de fiscalización», ello en tratándose de los actos que realiza el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización.

Para el efecto se propone la reforma de los artículos 5o., 13 fracción II, 24, 27 fracción V inciso a), 28 fracción I inciso q), 30 fracción I, 32 fracciones I incisos f) y o), y II inciso f), 32 BIS fracción XIV, 39, 44, 68, 72, 73, 74, 80 fracción I y párrafo segundo, 87 y 96.

2. Reestructura de la Secretaría de Gestión Pública, en Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Se destaca también la reestructura de la Secretaría de la Gestión Pública, a efecto de consolidar una innovadora política de transparencia con participación ciudadana, además de la modificación de sus atribuciones, por lo cual se propone su cambio de denominación a Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

El cambio fundamental es que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sea una entidad que lleve a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario.

Es necesario destacar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial Número 34, del 27 de abril de 1980, no contemplaba a la Secretaría de la Contraloría, la que se incorporó después de la reforma implementada a través del Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 23, de 20 de marzo de 1984, donde se consignó en la respectiva exposición de motivos que:

«Establecido el sistema estatal de planeación y realizados parcial o totalmente los programas a cargo del Ejecutivo, es necesario incremental el control de la eficiencia y la evaluación de las labores gubernamentales y de la actuación de sus responsables, mediante una nueva dependencia que con rango de Secretaría de Estado, desempeñe esta función. Al efecto, la presente iniciativa tiene por objeto, también adicionar la Ley Orgánica para dar lugar a la creación de la Contraloría General de Gobierno.

La Secretaría propuesta vigilará la eficiencia y evaluará los resultados de la aplicación del gasto público. En tanto la...

...

...

La creación de la Contraloría tampoco aumentará el gasto corriente de manera considerable, ya que el personal y los recursos que se ocupan, a la fecha, de las funciones de control de la eficiencia y de la evaluación de los resultados, pasarán a formar parte de la Secretaría que se propone.»¹

En tanto que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial, el 27 de diciembre de 1985, continúo contemplando a la Secretaría de la Contraloría del Estado —artículos 10 fracción VIII y 25—, figura que se incorporó también en la Ley Orgánica vigente, a partir de enero de 2001, como la dependencia encargada del control, vigilancia y evaluación interna de la Administración Pública Estatal y de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos del Estado.

¹ **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.** Año II, Primer Periodo Extraordinario. LII Legislatura. Tomo II, Número 4. Sesión Extraordinaria del 10 de febrero de 1984, p. 45.

Posteriormente y en atención a la natural evolución de los organismos fiscalizadores, y bajo la premisa de privilegiar los aspectos preventivos y de asesoramiento propios que había desarrollado la administración pública, en octubre de 2003, se formuló por el Titular del Ejecutivo del Estado iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de generar que el sentido de la prevención y la transparencia en el ejercicio público se extendiera hacia el asesoramiento y apoyo en la gestión gubernamental a fin de generar un valor agregado a la entonces Secretaría de la Contraloría, transformándola en Secretaría de la Gestión Pública.

No obstante, a partir de un profundo ejercicio de evaluación, se ha determinado conveniente transformar su estructura.

Por ello, atentos a que Secretaría de la Gestión Pública fue concebida originalmente como la dependencia encargada de la fiscalización del uso de los recursos públicos, así como la investigación de actos u omisiones de los servidores públicos que constituyan probables responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones correspondientes, y en su competencia actual, a dicha Secretaría se le ha encargado también la mejora de la gestión pública, la evaluación del desempeño, las tareas de mejora regulatoria en la Administración Pública Estatal, entre otras funciones.

Se ha determinado replantear las funciones en materia de contraloría interna del Gobierno del Estado, lo que conlleva la separación de funciones, que a la fecha desempeña en materia de impulso a la administración pública.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, asumiría las funciones que involucran la aplicación por la Secretaría de la Gestión Pública, de las leyes —de manera destacada— de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato; para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entre otras, sin embargo se trasladarán en iniciativa por separado, las funciones en materia de Mejora Regulatoria, a efecto de consolidar su objeto, así la competencia que a la fecha ha desplegado la Secretaría de la Gestión Pública en materia de mejora regulatoria, a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, quien ya cuenta con competencia en la materia, pero circunscrita al ámbito económico empresarial.

Por otra parte, con la intención de que continúe la mejora en la gestión pública, se propone que esta función, se asuma por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, asimismo, la función que la Gestión Pública desempeñaba en materia de revisión de estructuras gubernamentales, se retoma en el artículo 5, como una función de las unidades staff del Gobernador.

En este tenor, resulta necesaria la reforma de los artículos 13 fracción X, 24 fracciones I incisos g) y h) y VII inciso i), 27 fracción II inciso e), 56, 64, 80 fracción III y segundo párrafo, 86 segundo párrafo y 88.

3. Traslado de las facultades en materia de vigilancia de las vías de jurisdicción estatal a la Secretaría de Seguridad Pública.

Con el fin de posibilitar un más óptimo desempeño de las facultades del Estado en materia de transporte, se propone separar y trasladar las facultades en materia de vigilancia de las vías de competencia estatal —que a la fecha desempeña la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado—, a la Secretaría de Seguridad Pública, pues esta función corresponde más a un tema de seguridad, lo cual de hecho ya es reconocido en la misma Ley de Seguridad Pública en su artículo 11, fracción VI, que reconoce al personal operativo de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, como institución policial.

Asimismo, se realizan adecuaciones en las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de ajustarlas a la normatividad vigente; así, se sustituye el concepto de «readaptación social» y «centros de readaptación social», por «reinserción social» y «centros de prevención y reinserción social», respectivamente, ello, en congruencia con la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, por los conceptos que incorpora tanto la normativa de la materia, como el artículo 18 de la Constitución General de la República. En esta misma línea, se propone la derogación del inciso c), fracción II, del artículo 23, pues la vigilancia en la ejecución de las sanciones penales —entre ellas la preliberación, libertad anticipada y remisión parcial de la sanción— no queda ya en manos de las autoridades administrativas, sino del Juez de Ejecución, además del cambio de la denominación de estas figuras por la sistemática penal. Para este fin es necesaria la reforma de los artículos 23, fracción IV, inciso I) y 31, fracción I, inciso II).

4. Referencia expresa a los Ejes, como forma de organización.

Desde la presente Administración Estatal, la forma en cómo se ha trabajado tanto la integración del Plan de Gobierno, el presupuesto, y reporte de metas para el Informe de Gobierno, entre otros aspectos, ha sido a partir de la conformación de «Ejes», por lo que en uso de la facultad establecida en el artículo 80 de la

Constitución, se propone establecer en forma expresa esta forma de organización en las fracciones IV y V del artículo 4o., ello a fin de dotar de certeza en su existencia y para posibilitar que los coordinadores de Eje, regulen a un conjunto de dependencias y entidades a efecto de potenciar los recursos humanos, financieros y programáticos.

En este sentido, se propone la adición de las fracciones IV y V al artículo 4o., así como la reforma del artículo 15.

5. Otras modificaciones.

Aprovechando la oportunidad que da la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, se plantean diversos ajustes normativos derivados de congruencia con otras leyes, los que se detallan a continuación:

- 5.1. Se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 5o., que contempla la obligación del Ejecutivo del Estado de que en los acuerdos relativos se señalen las atribuciones de las unidades auxiliares del Gobernador que se creen, para incorporar la referencia además a los decretos gubernativos.*
- 5.2. Se reforma la fracción I, del artículo 22, donde se establece como obligación de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la de turnar al Gobernador por conducto de la Secretaría de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para el funcionamiento de las dependencias a su cargo, ello en razón de que esta función se desempeña por la Coordinación General Jurídica, acorde a lo establecido en los artículos 5, párrafo quinto, y 6, fracciones V y VI, del Decreto Gubernativo 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 Segunda Parte, del 25 de noviembre de 2003.*
- 5.3. Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, se ajusta la denominación del Registro Público de la Propiedad en el artículo 23, fracción I, inciso I), para omitir la porción normativa: «y del Comercio», toda vez que la facultad de registro con la que cuenta el estado de Guanajuato, es en materia de propiedad, de ahí que la denominación debe ser la de Registro Público de la Propiedad, y si bien se inscriben actos de comercio, ello deriva de un convenio suscrito con la Federación el cual posibilitar la inscripción de actos de comercio, además de ser la denominación con que se le refiere en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Asimismo, en la fracción II, inciso h), se reforma la facultad relativa a la colaboración en materia de apoyo a migrantes, pues al ser un tema competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se ubica como atribución de la Secretaría de Gobierno, la de colaborar con esta última en la conducción de las relaciones con los diferentes Poderes de la*

Federación, estados y municipios, para la implementación de una política de respeto de los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias. Se reforma la fracción IV en sus incisos c) y l), en el primero para suprimir la facultad de emitir el Calendario Oficial, la cual se traslada a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y en el segundo se actualiza la denominación correcta del Tribunal Electoral, conforme la reforma del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato — Decreto Legislativo 187, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 160 Segunda Parte, del 7 de octubre de 2011—.

- 5.4. *En las atribuciones de la Secretaría de Educación, contenidas en el artículo 25, se incorpora el concepto de «activación física», en la fracción I, inciso b), en congruencia con la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la fracción II, inciso a), se le establece la facultad de coordinar y supervisar en concurrencia con otras secretarías de los programas de capacitación técnica especializada, pues aún cuando la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, tiene un papel destacado en esta asignatura, por la naturaleza de la función, la rectora debe ser la Secretaría de Educación. Por otra parte, en el inciso b), fracción III, se establece como atribución de la SEG, el impulsar la formación de posgraduados, añadiendo además la de procurar respecto de éstos e investigadores su vinculación con las actividades de fomento al desarrollo de la Entidad.*
- 5.5. *Respecto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en congruencia con la reforma de la fracción II inciso h), del artículo 23, se traslada a este dispositivo la atribución relativa al diseño e instrumentación de la política de respeto a los derechos humanos y de apoyo jurídico a los trabajadores migrantes guanajuatenses y sus familias.*
- 5.6. *Con relación a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, se incorpora como atribución la de promover el desarrollo, la divulgación y el conocimiento de la innovación y tecnología e(SIC) la sociedad; y en congruencia con la propuesta del artículo 25, fracción II, inciso a), se le incorpora la relativa a la promoción de la capacitación para el fomento de actividades productivas, en coordinación con la Secretaría de Educación; asimismo, se incorpora la facultad relativa al fomento de proyectos productivos en materia de forestación y reforestación, coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, adecuándose para ello también, la correlativa atribución de la SDA. Para ello, se propone la reforma del artículo 28 fracción I, inciso a), y la adición de los incisos m), s) y t) a la precitada fracción; así como la reforma del artículo 29, fracción VI.*

- 5.7. *En el artículo 30, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Obra Pública, y toda vez que la misma es una instancia ejecutora, se propone ajustar el contenido de las fracciones I y II, pues la ejecución de la obra pública, no es solo responsabilidad de dicha Secretaría, atentos a lo establecido en los artículos 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y Municipios de Guanajuato, y 3, 4 y 5 de su Reglamento, por ende, se propone ajustar la redacción a la realidad que deriva de la aplicación de la ley de la materia.*
- 5.8. *Se propone la reforma del artículo 37, a efecto de plantear la adición de dos párrafos a este dispositivo a fin regular situaciones que la ley no resuelve, y evitar con ello interpretaciones, en consecuencia, debe derogarse el artículo 50, al recogerse su contenido en la propuesta de adición descrita, y se ajusta la fracción II del artículo 61.*
- 5.9. *En congruencia con la nomenclatura que utiliza la nueva Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato —artículos 24 y 28—, se ajusta la referencia del «Plan de Gobierno» a «Programa de Gobierno», ello en los artículos 24, fracción VII, inciso i), 32, fracción II, inciso b), 44 y 87. En el mismo sentido, se actualizan las referencias que en los artículos 49 fracción VIII, se realiza a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 62 párrafo tercero y 100 a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato, pues en ambos dispositivos las referencias eran a leyes ya abrogadas.*
- 5.10. *En los artículo 47 y 58, se propone su homologación con el contenido del artículo 9 —el cual fue objeto de reforma mediante el Decreto Legislativo número 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205 Segunda Parte, del 24 de diciembre de 2010—, respecto de la porción normativa «o por quien haga sus veces».*
- 5.11. *Dentro del artículo 68, se propone incorporar la referencia expresa a las empresas de participación estatal mayoritaria, así como a los órganos de administración.*

Finalmente, se destaca que la presente Iniciativa de modo alguno implica un menoscabo en las funciones sustantivas que las leyes asignan a las secretarías enunciadas, ni tampoco significa una disminución en el nivel de atención a los temas, sino que propone nuevas formas de organización, más eficientes.»

IV. Valoración de la iniciativa.

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos con el iniciante en la propuesta formulada, es por ello que el dictamen que sometemos al Pleno del Congreso, contribuye a fortalecer el ordenamiento que debe coadyuvar con el Poder Ejecutivo a cumplir con sus atribuciones, con la eficiencia, eficacia y calidad que exige la función pública y el interés social, sin embargo del estudio y análisis realizado a la iniciativa se realizaron algunos cambios de redacción y de cuestiones de técnica legislativa a fin de darle una mejor congruencia al ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 5o., párrafos primero, segundo y quinto; 13, fracciones II y X; 15; 22 párrafo primero, fracción I; 23, fracciones I inciso I); IV, incisos c), g) y I); 24, párrafo primero, fracciones I inciso c) y VI, inciso b); 25, fracciones I, inciso b), II inciso a), y III inciso b) y c); 26 fracción I, inciso K); 27, fracción III, inciso b) y fracción V, inciso a); 28, fracción I, incisos a) y q); 29, fracción VI; 30, fracciones I y VI; 31, fracción I, inciso K) y fracción II en su párrafo primero e incisos a) y b); 32, párrafo primero y fracciones I, incisos f) y o), y II, incisos a), b) y f); 32 BIS, fracción XIV; 37, párrafo primero; 39; 44; 47, párrafo primero; 49, fracción VII; 56, párrafo primero y fracción V; 58, fracción II; 62, párrafo tercero; 64; 68; 72; 73; 74; 80, fracciones II, III y V y párrafo tercero; 86, párrafo segundo; 87; 88; 96 y 100; se **adicionan** los artículos 4o., con las fracciones IV y V; 22 párrafo último; 23, fracción II, inciso h); 24, fracciones V, incisos g) y h) y VII y VIII; 26, fracción I, inciso II) y fracción II, con un inciso d); 28, fracción I, inciso s), t) y u); 31, fracciones I, inciso II) y II, inciso c); 32, fracción IV, incisos e) y f); 37, con los párrafos segundo y tercero; y se **derogan** los párrafos cuarto y sexto del artículo 5o.; los incisos e), h) e i), fracción II, del artículo 32, todos ellos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4o.-** Para los efectos...

I a III.- ...

IV.- Eje: La agrupación de las dependencias y entidades que les estén sectorizadas, bajo la coordinación de una Secretaría, atendiendo a su objeto y atribuciones; y

V.- Coordinadora de Eje: La dependencia de la Administración Pública Estatal que regula en el Eje un conjunto de dependencias y sus entidades sectorizadas.

Artículo 5o.- El Gobernador del Estado para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, y de coordinación para la conformación de estructuras organizacionales y de políticas públicas, así como en materia de tecnología de la información y de comunicación social. También podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

En los decretos y acuerdos relativos, se señalarán las obligaciones y atribuciones de las unidades auxiliares que se creen.

El Gobernador del...

Derogado.

La representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios en que éste intervenga con cualquier carácter estará a cargo de quienes integren la Coordinación General Jurídica, la cual será además la encargada de someter a consideración del Gobernador del Estado los diversos instrumentos de carácter jurídico que sean de la competencia del mismo, así como coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia jurídica; asimismo, su Titular estará facultado para representar directamente al Gobernador del Estado, conforme a la Ley de Amparo, respecto de los actos que a éste le reclamen. En el decreto relativo se señalará su organización y funcionamiento.

Derogado.

Artículo 13.- Constituyen la Administración...

I.- ...

II.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

III a IX.-...

X.- La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

XI y XII.-...

Artículo 15.- Las Secretarías del Poder Ejecutivo están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera; así como a proporcionar la información y coordinarse con la Secretaría coordinadora del Eje al que pertenezcan, igual obligación tendrán las entidades.

Artículo 22.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo, según corresponda a sus atribuciones, y remitirlos al Gobernador del Estado;

II y III.- ...

Asimismo, deberán informar al Coordinador de Eje, y éstos al Gobernador, cuando se les convoque de manera oficial o extraoficial por el Congreso del Estado, sus comisiones, legisladores o funcionarios, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades; esta obligación será extensiva a las entidades de la administración Pública Estatal, quienes deberán informar a la dependencia coordinadora del Sector al que pertenezcan.

Artículo 23.- La Secretaría de Gobierno...

I.- ...

a) a k)...

l) Organizar y controlar lo concerniente al Registro Civil, así como al Registro Público de la Propiedad;

m) ...

II.- ...

a) a g) ...

h) Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en la conducción de las relaciones con los diferentes Poderes de la Federación, de los Estados o de los municipios para la implementación de la política de respeto a los derechos humanos de los trabajadores migrantes guanajuatenses y sus familias;

i) a k) ...

III.- ...

IV.- ...

a) y b) ...

c) Organizar los actos cívicos correspondientes al calendario oficial;

d) a f)...

g) Tramitar los nombramientos y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, que corresponda proponer al Poder Ejecutivo;

h) a k) ...

l) Prestar y ordenar el servicio público de transporte de competencia estatal, en los términos de la ley de la materia, así como regular los requisitos para el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal; y

m) y n)...

V.- ...

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- ...

a) y b) ...

c) Establecer el sistema de programación del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la Administración Pública Estatal, considerando los diferentes instrumentos de planeación vigentes; normando y asesorando a las dependencias y entidades en la integración de sus programas específicos de conformidad con la Ley de la materia;

d) a f) ...

g) Elaborar los informes de la gestión financiera con los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en los programas que conforman la cuenta pública del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, y solventar conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas las observaciones derivadas de procesos de fiscalización que finque el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización;

h) Cancelar los créditos incobrables a favor del Estado, informando a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y al Congreso del Estado;

i) a n)...

o) Crear o modificar partidas del presupuesto de egresos, en lo concerniente a la Administración Pública Estatal de conformidad con la legislación aplicable;

II a IV.- ...

V.- ...

a) a e)...

f) Revisar y autorizar la suficiencia presupuestal para la modificación de las unidades administrativas que requieran las dependencias y entidades y que impliquen cambios en su estructura orgánica;

g) Establecer anualmente el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal;

h) Emitir disposiciones generales para el otorgamiento de prestaciones a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;

VI.- ...

a) ...

b) Normar y coordinar los servicios de informática de la Administración Pública Estatal;

c) ...

VII.- En materia de inversión y proyectos:

- a)** Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión conforme a las prioridades señaladas en los planes y programas estatales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las coordinadoras de eje o sector;
- b)** Proponer al Ejecutivo aquellos proyectos que deberán considerarse como prioritarios para su seguimiento y establecer, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los objetivos, el alcance y los cronogramas de trabajo de dichos proyectos;
- c)** Emitir los lineamientos para la formulación y preparación de proyectos de ejecución estatal y regional, así como apoyar a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo en la contratación de los consultores y asesores;
- d)** Analizar, proponer y promover, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de financiamiento alternativo para programas y proyectos de inversión, con la participación de los sectores público, privado y social;
- e)** Coordinar los grupos de trabajo y análisis que en materia de inversión constituya el Ejecutivo del Estado;
- f)** Encabezar las gestiones ante la Federación de recursos y proyectos que el Gobernador determine y dar seguimiento a la agenda de gestiones que las dependencias y entidades estatales llevan con la Federación y los municipios;
- g)** Coordinar el proceso de evaluación socioeconómica de proyectos del Estado para dictaminar la viabilidad de los proyectos presentados por las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;
- h)** Promover esquemas de capacitación que permitan mejores prácticas en la formulación y ejecución de proyectos; y

- i) Coordinar con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y las instancias competentes, que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo con el Programa de Gobierno y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las coordinadoras de eje o sector; y

VIII.- En materia de programación:

- a) Coordinar el proceso de integración de la propuesta de inversión de los programas operativos anuales y someterla a la aprobación del Ejecutivo del Estado;
- b) Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de la inversión pública y establecer los lineamientos para ello;
- c) Identificar las propuestas de infraestructura pública contenidas en la propuesta de inversión anual y canalizarlos a la Secretaría de Obra Pública para su análisis y dictamen;
- d) Elaborar la prospectiva de los requerimientos de la inversión estatal;
- e) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Salud, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud;
- f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agropecuario, de Obra Pública y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;
- g) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Obra Pública, la presupuestación de la obra pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios y proyectos;
- h) Coordinar la integración de la propuesta de inversión regional y municipal que se planteará al Ejecutivo;

- i) Coadyuvar en los procesos de concertación de la propuesta de inversión regional, con las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los municipios, a través de distintos mecanismos de coinversión regional; y
- IX.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 25.- La Secretaría de Educación...

I.- ...

a) ...

b) Promover, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa, cultural, deportiva, recreativa, activación física y de aprovechamiento del tiempo libre, procurando el desarrollo integral de las personas en un marco de fomento a los valores universales, por conducto de la propia Secretaría o de los organismos desconcentrados y descentralizados que para tal efecto constituya el Gobernador del Estado;

c) ...

II.- ...

a) Coordinar y supervisar con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y de Desarrollo Económico Sustentable, así como con otras dependencias, entidades y las autoridades federales competentes, los programas de capacitación técnica especializada; y

III.- ...

a) ...

b) Impulsar la formación de posgraduados e investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, procurando su vinculación con las actividades de fomento al desarrollo del Estado;

- c) Supervisar la celebración y cumplimiento de los convenios que en materia educativa, cultural, deportiva, activación física, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre, suscriban los organismos descentralizados sectorizados a esta Secretaría;

IV.- ...

a) a c)...

V.- ...

VI.- ...

Artículo 26.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano...

I.- ...

a) a j)...

- k). Coordinar y vincular el Programa de Gobierno del Estado con la sociedad civil para la inclusión del desarrollo;

l) ...

- ll) Fomentar la atención de las personas con discapacidad, coordinándose con las dependencias y entidades competentes en la materia;

II.- ...

a) a c)...

- d) Diseñar e instrumentar una política de respeto a los derechos humanos y de apoyo jurídico a los trabajadores migrantes guanajuatenses y sus familias;

III a VII.- ...

Artículo 27.- La Secretaría de Salud...

I a II.- ...

III.- En materia de...

a) Llevar a cabo...

b) Formular políticas de atención a la mujer, a la niñez, a la juventud, a los adultos mayores, a las personas con discapacidad y a los grupos étnicos minoritarios en coordinación con las dependencias y entidades competentes en la materia;

IV.- ...

V.- ...

a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, conservación y mantenimiento de obras de las unidades de salud.

VI.- ...

Artículo 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable...

I.- ...

a) Ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, artesanales y de servicios, en materia de empleo, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y las leyes de la materia;

b) a p) ...

q) Convenir con las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agropecuario, Obra Pública y Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

- r)** ...
- s)** Promover el desarrollo, la divulgación y el conocimiento de la innovación y tecnología en la sociedad;
- t)** Promover la capacitación para el fomento de actividades productivas en coordinación con la Secretaría de Educación; y
- u)** Fomentar proyectos productivos en materia de forestación y reforestación, coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

II y III.- ...

Artículo 29.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario...

I a V.- ...

- VI.-** Llevar el control estadístico de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y pesqueras en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes; así como generar y coordinar proyectos productivos en materia de forestación y reforestación;

VII a XVI.- ...

Artículo 30.- La Secretaría de Obra Pública...

- I.-** Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la presupuestación de la ejecución del Programa de Obra Pública del Gobierno del Estado con base en los anteproyectos presentados por las diferentes dependencias y entidades;

II a V.- ...

- VI.-** Realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas autorizadas, incluyendo aquéllas encomendadas por acuerdo expreso del Gobernador del Estado;

VII a XII.- ...

Artículo 31. La Secretaría de Seguridad Pública...

I.- ...

a) a j)...

K) Organizar, capacitar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública y auxiliares con acuerdo del Gobernador del Estado;

l) ...

ll) Vigilar el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal, así como la seguridad en las mismas;

II. En materia de reinserción social:

a) Formular, ejecutar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión en los centros de prevención y reinserción social estatales y municipales;

b) Administrar los centros de prevención y de reinserción social estatales y coordinar la observancia de las normas y políticas relativas a la materia en los centros de prevención y reinserción social municipales;

c) Derogado.

d) ...

III a V.- ...

Artículo 32.- La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad

administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario, y le competen las siguientes atribuciones:

I. ...

a) a e) ...

f) Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos expedidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

g) a n) ...

o) Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la vigilancia del ejercicio presupuestal y su impacto en la consecución de los objetivos establecidos.

II. En materia de mejoramiento de la administración pública:

a) Diseñar políticas y lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública;

b) Determinar lineamientos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la evaluación del logro de metas y resultados establecidos en el Programa de Gobierno y programas correspondientes, coordinándose con las instancias que de acuerdo a sus facultades corresponde;

c) ...

d) ...

e) Derogado.

f) Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

g) ...

h) Derogado.

i) Derogado.

III.- ...

IV.- ...

a) a d)...

e) Coordinar la participación ciudadana en tareas de contraloría social;

f) Fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental;

V a VII.- ...

Artículo 32 bis.- La Secretaría de Desarrollo Turístico...

I a XIII.- ...

XIV.- Administrar los ingresos del Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado que le sean asignados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con motivo de la recaudación del Impuesto por Servicios de Hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y

XV.- ...

Artículo 37.- El Gobernador del Estado designará a quien deba presidir los órganos de gobierno y de administración de las entidades estatales, sujetándose a las disposiciones previstas en esta Ley, así como a lo señalado en el ordenamiento jurídico que las crea.

El órgano de gobierno será presidido por el titular de la Secretaría coordinadora de sector en que se encuentre agrupada la entidad estatal, salvo que por disposición del ordenamiento jurídico que la crea, la presidencia se le asigne al Gobernador del Estado o a otra dependencia o entidad.

A falta de disposición expresa de a quién corresponde la remoción del Director General o su equivalente de la entidad estatal, ésta facultad corresponderá al Gobernador del Estado.

Artículo 39.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá llevar el registro de las entidades paraestatales.

Artículo 44.- Las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y las áreas de planeación deberán coordinar que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo con el Programa de Gobierno y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las coordinadoras de sector.

Artículo 47.- La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo, de un órgano de gobierno y un director general o por quien haga sus veces, respectivamente. El control interno corresponderá al órgano de vigilancia.

Asimismo podrán contar...

Artículo 49.- El órgano de...

I a VII.- ...

VIII.- Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

IX y X.- ...

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 56.- Los organismos descentralizados deberán contar con un órgano de vigilancia en el que participará un representante de la Secretaría de la

Transparencia y Rendición de Cuentas. El órgano de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV.- ...

V.- Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

VI.- ...

Artículo 58.- Se consideran empresas...

I.- ...

II.- Que al Gobernador del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, o bien designar al presidente o al director, o quien haga sus veces, o cuando tenga facultades para revocar los acuerdos del órgano de gobierno; o

III.- ...

Artículo 61.- Las empresas de...

I.- ...

II.- De administración, a cargo de un director general o administrador o su equivalente, además, podrá contar con un consejo de administración o su equivalente; y

III.- ...

Artículo 62.- Los órganos de gobierno...

Los integrantes...

Las personas que integren el órgano de gobierno y, en su caso, el consejo de administración, podrán desempeñar el cargo de manera honorífica y, en el supuesto de

que perciban un sueldo y manejen fondos públicos, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 64.- Cuando menos uno de los comisarios será designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 65. Los órganos de gobierno, de administración y comisarios de las empresas de participación estatal mayoritaria tendrán, en lo conducente, las facultades previstas en los artículos 49, 54 y 56 de esta Ley, sin perjuicio de las previstas en sus estatutos o en la legislación aplicable.

Artículo 68.- Los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley serán los que autorice el Gobernador del Estado y en los cuales la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración fungirá como fideicomitente, o en su caso, los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, a través de los representantes de sus órganos de gobierno o administración.

Artículo 72.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá autorizar el incremento de los fideicomisos públicos, previa opinión y consenso con los fideicomitentes de los mismos y sus comités técnicos.

La modificación o extinción de los fideicomisos públicos cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Gobernador del Estado con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

Artículo 73.- En caso de que el fideicomitente sea un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, éste deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la afectación a su presupuesto para la aportación o incremento al fideicomiso público de que se trate.

Artículo 74.- Los fideicomisos públicos a través de su comité técnico deberán rendir a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración un informe trimestral

sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso, sin perjuicio de que ésta pueda pedir dicha información cuando así lo considere pertinente.

Artículo 80.- El comité técnico...

- I.-** ...
- II.-** Un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III.-** Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV.-** ...
- V.-** Un representante de las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir.

Por cada miembro...

El representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas participará con voz y sin voto.

Artículo 86.- Los comités técnicos...

El órgano de vigilancia estará integrado por un comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, cuyos cargos serán honoríficos.

Artículo 87.- Las entidades paraestatales para su desarrollo y operación deberán sujetarse al Programa de Gobierno y a los programas que de éste deriven, a las directrices que en materia de programación y evaluación emita el área encargada de la planeación, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como a las políticas que defina la Secretaría coordinadora de sector.

Artículo 88.- La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas podrá realizar visitas y auditorías a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de las

entidades paraestatales de la administración pública; y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieren incurrido.

Tratándose de fideicomisos públicos para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá en su contrato constitutivo la facultad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de realizar visitas y auditorías, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de auditores externos que determine el Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. Asimismo, en la cuenta pública se deberá informar y anexar el resultado de las auditorías practicadas.

Artículo 96.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración será la encargada de conducir las políticas y procedimientos para institucionalizar el servicio civil de carrera en los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Artículo 100.- Los servidores públicos al momento de terminar con su encomienda, deberán entregar la dependencia a su cargo mediante acta de entrega-recepción, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.»

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el 26 de septiembre de 2012, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el efecto de que se efectúen las transferencias y ajustes a las estructuras administrativas y orgánicas.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2013, para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el mismo.

Artículo Tercero. Al personal de las dependencias y entidades que con motivo del presente decreto deba ser reasignado, se les respetarán sus derechos laborales.

Artículo Cuarto. Las dependencias que por este decreto modifican su denominación o adquieren atribuciones que tenía otra dependencia o entidad, se sustituyen en todos los derechos, las obligaciones y compromisos adquiridos por la

dependencia o entidad que como consecuencia del presente Decreto se modifica o extinguirá, en la materia que se le asigna.

Artículo Quinto. La Secretaría de Gobierno transferirá a la Secretaría de Seguridad Pública, el personal, mobiliario, equipo y recursos con que opera el personal operativo de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Artículo Sexto. El Gobernador del Estado presentará ante el Congreso del Estado las iniciativas de reforma a las leyes que resulte necesario para la debida congruencia con el presente Decreto, en un término que no exceda de seis meses, contados a partir de su entrada en vigencia, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Séptimo. El Gobernador del Estado adecuará los decretos de creación y reglamentos interiores, y expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia prevista en el Artículo Primero Transitorio del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2012
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. Alicia Muñoz Olivares

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico

Dip. Eduardo López Mares

Dip. María Elena Pérez Sandi Plascencia